



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

**GOBERNAR
ES HACER**

RESOLUCIÓN No. **1713** DE 2022
(12 OCT 2022)

“Por la cual se efectúan nombramientos en período de prueba”

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

En uso de facultades concedidas mediante Resolución No. 0192 del 13 de agosto de 2020 y atendiendo los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva, proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 - Santander, para varias Entidades Públicas, entre ellas, el Municipio de Bucaramanga, mediante el acuerdo No. CNSC- 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 modificado por los Acuerdos No. CNSC 2017100000166 del 29 de junio de 2018, CNSC 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilados en el Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 7 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No. 4511 del 13 de marzo de 2020, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 20 de marzo de 2020, por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, número de OPEC 54699, de la planta global de empleos.

La mencionada lista quedó en firme el día 25 de septiembre de 2020, tal como fue publicado en el banco nacional de listas de elegibles de la CNSC.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.5.3.2. que *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004”*.

Para este empleo, se reportó novedades ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y para la cual se obtuvo autorización para el uso de listas de elegibles, a través del módulo de novedades en el Postal SIMO 4.0, expedida por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, el día 6 de octubre de 2022.

De acuerdo con la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el señor Gabriel Jaime Sanín Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.720.639, quien ocupó la posición Nro. 3 en la lista de elegibles, es quien está en orden de mérito para ser nombrado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No. 54699, denominado Profesional Especializado, Cód. 222, Grado 30, de la planta global de empleos a Gabriel Jaime Sanín Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.720.639, de conformidad con lo establecido en la Lista de Elegibles No. 4511 del 13 de marzo de 2020, expedida por la CNSC y según la autorización dada por esa entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

1713

GOBERNAR
ES HACER

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo cuarto de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás causales establecidas en la Ley, así como la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de registro de medidas correctivas de la policía nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado su desempeño, aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a **12 OCT 2022**


MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE
Secretaria Administrativa

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval, Prof. Especializada, Sec. Activa
Revisó aspectos jurídicos: Margarita Rosa Curiel Calderón, Abogada, CPS 1817/22
Revisó aspectos técnico-administrativos: Silvia Juliana Quintero Pimentel, Subsecretaría Administrativa de TH